

Acta / CCC-0009-2022

Resolución Motivada del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), que aprueba el Inicio del Proceso de Excepción por Proveedor Único para la Adquisición de los servicios de Internet altamente redundante y solución Cloud para los equipos del Datacenter del Estado, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0001.

En virtud de convocatoria realizada por el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) al señor **Pedro Quezada**. Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, Señor **Pedro Quezada**, Presidente; **Juan Pardilla**, Director Administrativo y Financiero, miembro; **Marlene Decena Salas**, Directora Jurídica, en calidad de asesora legal; **Isaac Vásquez**, Encargado de Planificación y Desarrollo, miembro; **Bibian Cuevas**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro; se reunieron en el Salón de Conferencias de la entidad ubicado en el Octavo Piso del Edificio de la **OGTIC**, avenida 27 de Febrero, Núm. 419, sector el Millón, de esta ciudad, conformando el quórum reglamentario, y en tal virtud se dispusieron a conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en particular en relación del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de los servicios de internet altamente redundante y solución Cloud para los equipos del Datacenter del Estado, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0001.

AGENDA:

CONOCER DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN DE PERITOS Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021 y regulada por el decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004, con la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en la Republica Dominicana mediante la difusión, uso e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política de la República Dominicana, al regular la existencia y organización de los Organismos descentralizados del estado en su artículo 141, establece que:

“Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, en su Principio de Unidad de la Administración Pública establece que:

“Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la Administración Pública. En consecuencia, incumbirá a las

autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, establece que:

“Adscripción y Control de Tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 36 del Decreto No. 543-12, que regula la Ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente:

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de planificación y desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene la necesidad de solicitar la **Adquisición de los servicios de internet altamente redundante y solución Cloud para los equipos del Datacenter del Estado, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0001.**

CONSIDERANDO: Que, el Párrafo del Artículo 6 de la Ley 340-06 Ley sobre Compras y Contrataciones establece: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada personal natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 6, artículo 3 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley **"Proveedor único: Procesos de adquisición de bienes y servicios que sola puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"**.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, artículo 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual: **"Las Compras y Contrataciones**

pl. a. p. m. s. I. m. de

Públicas comprendidas en esta Ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ley."

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, artículo 4 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece: "*Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3, se iniciarán con la Resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de selección, que sean realizados por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, el informe Pericial, emitido por el señor Kaking Choi, el Director del Datacenter del Estado, el cual recomienda: "realizar la renovación de la contratación del servicio de internet altamente redundante y cloud, con el objetivo de continuar nuestras operaciones y cubrir la alta demanda actual de nuestros clientes. Es necesario realizar la renovación del servicio de internet altamente redundante y cloud para los servicios de conectividad ya existentes en el Datacenter del Estado".

CONSIDERANDO: Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, los miembros del Comité evaluaron las características y condiciones solicitadas en los términos de referencia para la **Adquisición de los servicios de internet altamente redundante y solución Cloud para los equipos del Datacenter del Estado, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0001**, entendiéndose que las condiciones son coherentes y acertadas, de conformidad a los fines requeridos.

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité verificaron que los pliegos de condiciones sometidos para el proceso que se trata satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y hacer las evaluaciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación a este Comité, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, las cuales deben estar relacionadas con la asignación de los servicios a contratar, con el propósito de que quienes evalúen se encuentren debidamente edificados con las necesidades reales en ese sentido.

CONSIDERANDO: Que, el Director Administrativo y Financiero de la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos, mediante Certificación de Existencia de Fondos de fecha 01 de abril de 2022.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Compras y

Handwritten notes on the right margin:
R.A. P.M.S. J.M.
be

Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Núm. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012, es el responsable de los Procedimientos de Selección realizados por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

VISTA: La solicitud interna, emitida por el Director del Datacenter del Estado, en fecha 23 de febrero de 2022

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos de fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El informe Pericial, emitido, por el señor Kaking Choi, Director del Datacenter del Estado.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Excepción por Proveedor Único OPTIC-CCC-PEPU-2022-0001, emitido en abril 2022.

VISTA: La Solicitud de Compra o Contratación Núm. 0031/2022 emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Carta de Certificación expedida por NAP del Caribe., de fecha primero (1) de abril del 2022.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones y el Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012:

Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de manera unánime emiten las siguientes RESOLUCIONES:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Compras de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), a iniciar el procedimiento de compras bajo la modalidad de Proceso de Excepción por Proveedor Único, para la **"Adquisición de los servicios de internet altamente redundante y solución Cloud para los equipos del Datacenter del Estado, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0001"**.

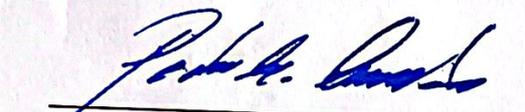
SEGUNDA RESOLUCIÓN: **APROBAR** los Pliegos de condiciones, a los fines de dar inicio al Proceso de Excepción por Proveedor Único de la contratación anteriormente indicada.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los señores **Edgar Delanoy** y **Donald Lugo**; asumiendo las funciones de cómo peritos técnicos; **Paola Martínez**, perito de la Dirección Jurídica; **Norvia Casado**, perito de la Dirección Administrativa y Financiera, peritos evaluadores para el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas válidamente.

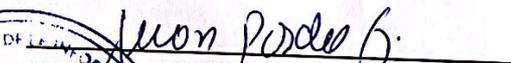
CUARTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), para que se inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Portal del Órgano Rector, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintinueve (29)** días del mes de **abril** del año dos mil veintidós (2022).

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

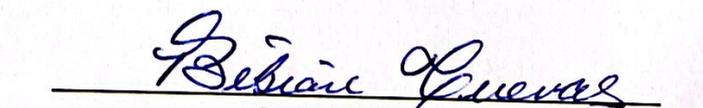

PEDRO A. QUEZADA CEPEDA
Director General




JUAN PARDILLA
Director Administrativo y Financiero


MARLENE DECENA SALAS
Directora Jurídica (Asesora Legal)


ISAAC VÁSQUEZ
Encargado de Planificación y Desarrollo


BIBIAN CUEVAS
Responsable de la Oficina Libre Acceso a la Información